Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No. *20266000010046* con Fecha 2026-01-19

Acto administrativo por medio del cual se justifica el uso de la modalidad de la contratación directa para celebrar el contrato de arrendamiento cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DESTINADO PARA EL ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DEL ARCHIVO DE GESTIÓN Y CENTRAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 202461002567836 del 15 de abril de 2024 y Acta de Posesión No 077 del 17 de abril de 2024, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 y en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015, del literal i) del numeral 4° del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Tierras es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada bajo el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015. Que de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 2363 de 2015, su objeto es "*(…) máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la* ***seguridad*** *jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación (…)*".

Que el Artículo 6° del Decreto Ley 2363 de 2015, estableció la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Tierras así:
1. CONSEJO DIRECTIVO.
2. DIRECCIÓN GENERAL
2.1. Oficina de Planeación.
2.2. Oficina Jurídica.
2.3. Oficina Control Interno.
2.4. Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras.
3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL PROPIEDAD.
3.1. Subdirección de Planeación Operativa
3.2. Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.
4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURIDICA DE TIERRAS.
4.1. Subdirección de Seguridad Jurídica.
4.2. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.
5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS.
5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.
5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.
5.3. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.
6. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS.
6.1. Subdirección de Asuntos Étnicos.
7. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL.
8. SECRETARIA GENERAL.
8.1. Subdirección de Talento Humano.
8.2. Subdirección Administrativa y Financiera.
9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN
9.1. Comisión de Personal
9.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

En ese orden de ideas, la Secretaría General tiene dentro de sus funciones establecidas en el artículo 29° ibidem, entre otras, las siguientes:

"(…)

2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

(…)

19. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan."

Para la ejecución de las anteriores funciones, la secretaria general cuenta con la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual, conforme a lo señalado en el artículo 31° de la mencionada normatividad, tiene a cargo entre otras funciones, las siguientes:

"(…) 12. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

13. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la entidad.

(...)

19. Elaborar los estudios previos y de mercado necesarios para realizar la contratación requerida (…)".

Ahora bien, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, adoptado mediante la Ley 2294 de mayo de 2023 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y teniendo en cuenta los propósitos del Gobierno en materia de reforma rural integral y la política de tierras, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, buscó fortalecer la capacidad institucional de la Agencia Nacional de Tierras en las diferentes regiones del país, mediante un enfoque de atención en el territorio; es así que la ANT cuenta con las Unidades de Gestión Territorial (de ahora en adelante UGT) y los Puntos de Atención de Tierras (PAT), los cuales son instrumentos operativos de la gestión misional de la ANT, establecidos como enlaces entre el nivel territorial y el nivel central, cuyas funciones son las establecidas en el artículo 28 del Decreto 2363 de 2015, así como las demás que les haya señalado la ley, aquellas que le sean asignadas y las que les correspondan por su naturaleza; logrando con ello atender los procedimientos administrativos a su cargo de una manera descentralizada, coordinada y priorizada de acuerdo a las características propias de cada territorio, con el fin de garantizar la atención de los usuarios en los diferentes municipios del país.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, presentó ante el Consejo Directivo de la entidad, propuesta para la aprobación de nuevas Unidades de Gestión Territorial - UGT´s a nivel nacional, en los términos de lo señalado en los artículos 9 y 28 del Decreto Ley 2363 de 2015, la cual, mediante Acuerdo No. 251 del 23 diciembre de 2022 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, aprobó la creación de veintitrés (23) Unidades de Gestión Territorial - UGT adicionales a las nueve (9) ya existentes..

Dicho esto, actualmente la Agencia Nacional de Tierras cuenta con veintinueve (29) UGT´s a nivel nacional y sedes alternas en los municipios de San martín Meta, Puerto López - Meta, Apartadó – Antioquia, Carmen de Bolívar - Bolívar y Barrancabermeja - Santander, distribuidos de la siguiente manera:

No	UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL- UGT	CAPITAL
1	Antioquia	Medellín
		Apartadó
2	Atlántico	Barranquilla
3	Arauca	Arauca
4	Bolívar	Cartagena de Indias
		Carmen de Bolívar
5	Boyacá	Tunja
6	Caldas	Manizales
7	Caquetá	Florencia
8	Casanare	Yopal
9	Cauca	Popayán
10	Cesar	Valledupar
11	Córdoba	Montería
12	Chocó	Quibdó
13	Cundinamarca	Bogotá D.C.
14	Guainía	Inírida
15	Guaviare	San José del Guaviare
16	La Guajira	Riohacha

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

17	Huila	Neiva
18	Magdalena	Santa Marta
19	Meta	Villavicencio
		Puerto López
		San Martín
20	Nariño	Pasto
21	Norte de Santander	San José de Cúcuta
22	Putumayo	Mocoa
23	Quindío	Armenia
24	Risaralda	Pereira
25	Santander	Bucaramanga
		Barrancabermeja
26	Sucre	Sincelejo
27	Tolima	Ibagué
28	Valle del Cauca	Cali
29	Vichada	Puerto Carreño

Tabla 1: Distribución Sedes a Nivel Nacional.

.

Esta distribución también obedeció al cumplimiento de uno de los pilares trazados por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, que consistía en: i) la adjudicación de uno punto cinco (1.5) millones de hectáreas; ii) la formalización de tres puntos nueve (3.9) millones de hectáreas y la implementación; y iii) la puesta en marcha del catastro multipropósito.

En este punto vale la pena señalar que la Agencia Nacional de Tierras ha consolidado una transformación histórica en la implementación de la reforma agraria en Colombia, marcando un antes y un después en la relación del Estado con el campesinado. Con el respaldo del Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Tierras en una nueva era ha alcanzado resultados sin precedentes que fortalecen el acceso a la tierra, saldan deudas históricas con las comunidades campesinas, afros, e indígenas y promueven la justicia rural en el campo.

En ese orden de ideas, en razón a que la gestión de la ANT se desarrolla en territorio, las diferentes sedes a nivel nacional han generado una producción documental masiva por parte de procesos críticos como: Gestión del Modelo de Atención, Planificación del Ordenamiento, Seguridad Jurídica sobre la Titularidad, Acceso a la Propiedad de Tierras, Administración de Tierras y Gestión de la Información. Como consecuencia directa, los espacios actuales son insuficientes para la administración y conservación del acervo, conforme a la dinámica de crecimiento de las dependencias.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 594 de 2000, el archivo de la Entidad es de orden nacional. Así mismo el artículo 11 de la mencionada Ley, respecto la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, es importante tener en cuenta que "*El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística*."

Seguidamente, el artículo 13, de la ya citada norma, establece que "*La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.*"

Que dichas características técnicas, fueron desarrolladas por el Archivo General de La Nación, mediante el Acuerdo 001 de 2024 Artículo 3.1.2, Parágrafo 1, en donde se dictan parámetros generales de las instalaciones que contengan documentos y Archivos, respecto de las condiciones de "*infraestructura, dotación y mantenimiento que se deben aplicar con el fin de garantizar las condiciones ambientales adecuadas, la seguridad, la prevención de emergencias, mitigación del riesgo y la distribución de áreas y mobiliarios óptimos para la conservación documental y la integridad de la información, en concordancia con las características de los archivos, soportes y medios de almacenamiento*".

Que, en adición, el Archivo General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2024, Art. 3.2.1, el cual enuncia: *"En desarrollo de un contrato estatal de servicios archivísticos, cualquiera que sea su duración, objeto, alcance y naturaleza, el prestador del servicio contratado está obligado a cumplir las normas expedidas por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, que le sean aplicables, toda vez que intervendrá documentos públicos. Parágrafo. En los pliegos de condiciones, invitaciones, contratos y anexos técnicos, se debe incluir la normatividad archivística aplicable, según el objeto del contrato."*

En este sentido se hace necesario señalar que la Agencia Nacional de Tierras maneja un archivo de gestión discriminado el cual requiere contar con espacios adecuados para su almacenamiento y custodia, ya que los espacios actuales son insuficientes para la administración y conservación de todo el acervo documental de la entidad, conforme a la dinámica de crecimiento de los siguientes procesos y dependencias de la ANT:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

PROCESO	*DEPENDENCIA*
Gestión del Modelo de Atención	Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad Dirección de Gestión Jurídica de Tierras Dirección de Asuntos Étnicos Dirección de Acceso a Tierras Secretaria General
Planificación del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural	Dirección General Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad Dirección de Gestión Jurídica de Tierras Dirección de Asuntos Étnicos Dirección de Acceso a Tierras Subdirección de Planeación Operativa
Seguridad Jurídica sobre la Titularidad de la Tierras y los Territorios	Dirección de Gestión Jurídica de Tierras Dirección de Asuntos Étnicos Subdirección de Asuntos Étnicos Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
Acceso a la Propiedad de la Tierras y los Territorios	Dirección de Acceso a Tierras Dirección de Asuntos Étnicos Subdirección de Asuntos Étnicos Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección de Administración de Tierras de la Nación
Administración de Tierras	Dirección de Acceso a Tierras Dirección de Asuntos Étnicos Subdirección de Administración de Tierras de la Nación Subdirección de Asuntos Étnicos
Gestión de la Información	Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad Subdirección de Sistemas de Información de Tierras

Que de acuerdo con los volúmenes de archivo de gestión y en concordancia con las características técnicas de los mismos, se hace necesario contratar el arrendamiento de un espacio que cuente con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad de acuerdo con las especificaciones dadas por la normatividad legal vigente, lo cual garantizará el cumplimiento del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación - AGN el cual señala los siguientes lineamientos normativos:

"(…) ***Artículo 3.1.1. Condiciones generales de las instalaciones que contengan documentos y Archivos****. Los edificios y áreas destinadas para la custodia, el almacenamiento y la conservación de documentos de archivo en cualquier soporte, medio o formato, deben cumplir con los requisitos técnicos señalados en el artículo 3.1.2., además de lo establecido en el Título 6 "Conservación y preservación de documentos", del presente Acuerdo y demás lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.*

Artículo 3.1.2. Instalaciones para servicios de depósito, custodia y administración integral de documentos de archivo*. Los sujetos obligados, así como las personas naturales o jurídicas que presten servicios de depósito, custodia o administración integral, deben cumplir las siguientes especificaciones y requisitos:*

1. Se deben cumplir las normas que reglamentan el artículo 13 de la Ley 594 de 2000 sobre las condiciones físicas necesarias para la construcción o la adecuación de edificios y áreas de custodia documental (ubicación, aspectos estructurales, capacidad de almacenamiento, estantería, distribución, redes de servicios, adecuaciones locativas, entre otros) y que los riesgos sean mitigados.

2. Se debe cumplir el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente vigente.

3. Se deberá garantizar el cumplimiento de las normas técnicas colombianas, metodologías, sistemas y demás disposiciones establecidas para el diseño, adecuación o construcción de áreas destinadas a la custodia de archivos.

4. Los pisos, muros, techos, puertas y estanterías deben estar construidos con materiales ignífugos de alta resistencia mecánica y desgaste mínimo a la abrasión. Las puertas deben contar con un sistema de apertura de emergencia interno.

5. Las zonas para procesos de conservación y restauración; las zonas de trabajo archivístico; las zonas destinadas para la ubicación de servidores o sistemas de almacenamiento digital y las áreas técnicas, deben ser independientes de las otras áreas y deben contar con elementos de control y aislamiento que garanticen la seguridad de los archivos y documentos y su adecuada manipulación.

6. Las zonas para procesos de saneamiento de material documental con biodeterioro, deben tener un aislamiento para evitar que los agentes microbiológicos puedan contaminar las demás áreas y poner en riesgo la salud del personal que trabaja en otras dependencias.

7. Las zonas de trabajo archivístico, consulta y prestación de servicios, deben estar separadas de las áreas de almacenamiento, tanto por razones de seguridad como de regulación y mantenimiento de las condiciones ambientales en las áreas de custodia documental.

8. Las áreas técnicas deben estar conectadas con las áreas de custodia documental, teniendo en cuenta el necesario aislamiento que debe existir en cuanto a la función desarrollada, así como su accesibilidad con las zonas de custodia, recepción, organización y tratamiento de los documentos.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

9. El personal encargado deberá restringir el acceso a las áreas de almacenamiento y de procesos técnicos, con el fin de garantizar la seguridad de los documentos custodiados.
10. Garantizar la implementación de todos los planes y programas del Sistema Integrado de Conservación - SIC.
Parágrafo 1. Los edificios y áreas de custodia documental y administración integral deben tener en cuenta las condiciones de infraestructura, dotación y mantenimiento que se deben aplicar con el fin de garantizar las condiciones ambientales adecuadas, la seguridad, la prevención de emergencias, mitigación del riesgo y la distribución de áreas y mobiliarios óptimos para la conservación documental y la integridad de la información, en concordancia con las características de los archivos, soportes y medios de almacenamiento. Parágrafo 2. Para el desarrollo de procesos técnicos se debe garantizar la disponibilidad de la infraestructura necesaria en cuanto a instalaciones, mobiliario, infraestructura tecnológica de software, hardware, redes, servidores, equipos y materiales, que permitan la adecuada intervención de los documentos.
Artículo 3.2.1. Cumplimiento de la normatividad archivística. En desarrollo de un contrato estatal de servicios archivísticos, cualquiera que sea su duración, objeto, alcance y naturaleza, el prestador del servicio contratado está obligado a cumplir las normas expedidas por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, que le sean aplicables, toda vez que intervendrá documentos públicos.
Artículo 3.2.2. Obligaciones del contratista en ocasión al proceso de inspección, vigilancia y control de la función archivística. La persona natural o jurídica contratada para la prestación de servicios archivísticos, por una entidad pública o privada que cumple funciones públicas, no podrá impedir el acceso de los funcionarios del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, junto con sus equipos y elementos de trabajo para llevar a cabo las visitas de inspección y vigilancia que se programen en el seguimiento y control al contrato estatal, inspección que no requerirá de autorización previa de la entidad pública contratante.
Artículo 6.1. Objetivo. Establecer los lineamientos que deben implementar los sujetos obligados en el marco del Programa de Gestión Documental, durante el ciclo vital de los documentos para su conservación y preservación en soportes físicos o formatos electrónicos.
Artículo 6.1.1.8 Seguimiento y evaluación a los planes del Sistema integrado de Conservación. Los sujetos obligados periódicamente deben realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de los planes del Sistema Integrado de Conservación - SIC para actualizar o ajustar los aspectos que sean necesarios. Así mismo, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integrado de Conservación - SIC, e incluirá en los planes de mejoramiento de la entidad, las acciones necesarias para corregir los hallazgos de las auditorías del Sistema Integrado de Conservación - SIC. (…)".

Por tanto, la Agencia Nacional de Tierras con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos, Acuerdo 037 de 2002 del AGN, Acuerdo 001 de 2024 del AGN, decretos reglamentarios y demás normatividad vigente del AGN sobre la materia, así como el cumplimiento de las ordenes impuestas por la Corte Constitucional en lo relacionado con los Historiales de Tierras, se encuentra obligada a contar con un fondo documental debidamente clasificado, organizado, digitalizado y custodiado, garantizando los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto desarrollo de estas actividades.

Por consiguiente, la ANT, requiere el arrendamiento de un inmueble para el almacenamiento y custodia de diez mil (10.000) cajas referencia X-200, espacios de oficina para llevar a cabo trabajo archivístico por parte de funcionarios o contratistas de la entidad garantizando el cumplimiento de la ley 594 de 2000 y Acuerdo 001 de 2024. Este contrato de arrendamiento es estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto misional de la ANT de conformidad con el Decreto 199 de 2024 Art. 5 "*Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles*.".

Ante la necesidad expuesta, se procedió por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera a consultar con las entidades públicas a efecto de identificar predios que pudieran adecuarse para los fines propuestos de operación de una sede de la Agencia, por ende, se remitió solicitud de bienes muebles e inmuebles para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Tierras a la Agencia Nacional inmobiliario Virgilio Barco Vargas mediante oficio No. 202562002187301 del 04/12/2025, y a la Central de Inversiones S.A - CISA, mediante oficio No. 202562002187331 del 04/12/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva Presidencial N° 08 de 2022 y en aras de precaver mecanismos de racionalización del gasto, sin embargo, a la fecha no hay pronunciamiento alguno.

De igual manera se procedió por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera a consultar con Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE, con la finalidad de seguir explorando la posibilidad de contar con un espacio según las necesidades de la ANT, por ello se envió el oficio No 202562002187371 de fecha 04/12/2025, de la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

Así las cosas, la Agencia debe propender por el cumplimiento de sus funciones y competencias y luego de efectuar el examen de austeridad, debe contratar el arrendamiento, bajo la imperativa causal de la necesidad del servicio y el cumplimiento de los fines del Estado, por cuanto, ante la falta de respuesta de las entidades consultadas y pese al seguimiento de nuestras solicitudes, es necesario satisfacer la necesidad precitada.

En suma, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) tiene la necesidad de contar con un inmueble que disponga de espacios físicos óptimos, los cuales cumplan con las normas y reglamentaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como con las condiciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad para garantizar el adecuado almacenamiento, conservación y custodia del archivo de gestión y central.

Dichas condiciones mínimas han sido definidas por el área técnica y se encuentran detalladas en la ficha técnica, documento que hace parte integral del proceso de contratación.

Ahora bien, con el fin de satisfacer las necesidades antes descritas, la Agencia suscribió el siguiente contrato de arrendamiento:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Vigencia	No. Contrato	Dirección Del inmueble	Contratista
2025	ANT-20258538	Avenida Calle 24 No. 96-45 de la ciudad de Bogotá D.C.	ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S A ALPOPULAR S A

Por lo expuesto, y con el propósito de seleccionar un inmueble que garantice la adecuada operación de los servicios de almacenamiento, custodia de archivo y trabajo archivístico de la Agencia Nacional de Tierras, la Subdirección Administrativa y Financiera ha efectuado un análisis de costo-beneficio que privilegia la estabilidad operacional, la eficiencia en el gasto público y el cumplimiento de la misionalidad de la Entidad, determinando lo siguiente:

1. Optimización de la Infraestructura y Cumplimiento de la Normatividad Archivística (AGN)

El inmueble contratado actualmente ha demostrado ser idóneo para los fines de la entidad, ofreciendo una infraestructura especializada que cumple rigurosamente con los parámetros del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación (AGN) y la Ley 594 de 2000. La infraestructura actual garantiza condiciones de seguridad y preservación documental que incluyen:

- Capacidad de Carga y Almacenamiento: Espacio exclusivo y estantería técnica instalada con capacidad para la custodia de diez mil (10.000) cajas referencia X-200, con la proyección estructural necesaria para alcanzar las quince mil (15.000) cajas en las vigencias 2026-2027.
- Condiciones Ambientales y Técnicas: Disponibilidad comprobada de sistemas de medición de temperatura y humedad, deshumidificadores, filtros UV y sistemas de detección y extinción de incendios (Solkaflam o CO2) que protegen el soporte papel de biodeterioro y siniestros.
- Área de Trabajo Archivístico: Disponibilidad de un espacio de oficina aislado de las zonas de depósito para cuarenta y seis (46) puestos de trabajo, los cuales cuentan con la superficie adecuada, conexión eléctrica garantizada y conectividad de 120 Megas simétricas con canal dedicado, asegurando que los funcionarios y contratistas ejecuten la intervención técnica del archivo sin interrupciones.

2. Reconocimiento Institucional, Estabilidad Operacional y Mitigación de Riesgos:

Un beneficio de alto valor estratégico para la Agencia es el reconocimiento y la ubicación institucional lograda en la sede actual. La estabilidad de este espacio es un activo que facilita la consulta ininterrumpida de expedientes por parte de las diferentes dependencias (Acceso a Tierras, Asuntos Étnicos, Gestión Jurídica).

Más allá de la ubicación, la permanencia representa una medida de mitigación de riesgos críticos. El traslado físico de 10.000 cajas de archivo de gestión y de carácter nacional representaría un riesgo de pérdida de folios, desorden de las series documentales y deterioro de los originales por manipulación y transporte. Al evitar la mudanza, la ANT garantiza la inalterabilidad de los Historiales de Tierras y el cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional, cuya protección es un deber jurídico superior de la entidad.

Resulta imperativo para la Agencia Nacional de Tierras (ANT) sustentar sus decisiones contractuales bajo los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, privilegiando siempre la satisfacción del interés general. La permanencia en el inmueble actual garantiza la continuidad del servicio. La ANT evita incurrir en cuantiosos costos de traslado, embalaje especializado y probablemente de nuevas adecuaciones locativas que serían obligatorias para lograr que un inmueble distinto cumpla con los estándares técnicos del AGN y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que ya han sido alcanzados y verificados en la sede presente.

En conclusión, la decisión de mantener el inmueble y realizar el análisis basado en precios históricos responde a una estrategia de planeación contractual que asegura la continuidad del servicio misional, optimiza el gasto público al evitar costos por mudanza y otros asociados. La selección de esta opción se alinea perfectamente con el deber de la administración de seleccionar la oferta que resulte más favorable para la entidad en términos económicos, funcionales y, sobre todo, de seguridad del patrimonio documental de la Nación.

Por lo expuesto, se propone la suscripción de un contrato de arrendamiento para la vigencia 2026 respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C–1512696, localizado en la Avenida Calle 24 No. 96-45 de Bogotá D.C., con la sociedad ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A., identificada con NIT 860.020.382-2 entidad que ostenta la tenencia y facultad de subarrendar en virtud del contrato de arrendamiento del 31 de marzo de 2008 celebrado con el propietario del bien, COMPAÑIA DE LUBRICANTES S.A..

En el acto comparecerá la Dra. Cindy Tatiana Navarro Quintero, identificada con C.C. No. 1.032.435.044, en su calidad de apoderada de ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A., conforme a las facultades conferidas mediante la Escritura Pública No. 1041 de 2024.

Que, en tal virtud, desde el orden legal vigente, la modalidad de contratación directa se encuentra debidamente justificada considerando que se cumplen en debida forma los supuestos jurídicos que señalan las normas en cita. Además, se cumple el criterio de selección objetiva en atención a que surten todos y cada uno de los requisitos para este tipo de contratación. Igualmente, se realizó el análisis del sector y estudio de mercado correspondiente a efectos de determinar las condiciones de idoneidad, conveniencia, experiencia y mejor precio, siendo la propuesta presentada por ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A, la más favorable para el cumplimiento de los objetivos de la agencia en los aspectos antes señalados

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Este análisis determinó que la opción más eficiente es continuar en el inmueble actual, considerando que es adec operatividad y cumple con los requisitos mencionados. Asimismo, se validaron las condiciones administrativas, operativas y financieras.

En virtud de lo anterior, se pretende suscribir un contrato de arrendamiento que será hasta el 30 de junio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de entrega de verificación e inventario del inmueble.

Que en SESIÓN PRESENCIAL No 01 DEL COMITÉ PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, del día 16 de enero de 2026, el Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras aprobó la suscripción del contrato arrendamiento, recomendación acogida por la Secretaria General de la Agencia, en su calidad de ordenadora del gasto y delegataria de la competencia contractual.

Por lo anterior la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente y justificada el uso de la modalidad de la Contratación Directa para suscribir el contrato de arrendamiento de conformidad con lo señalado en el literal i), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, con la sociedad **ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A.** con **NIT 900.306.399-2,** por intermedio de su de apoderada, la señora **CINDY TATIANA NAVARRO QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía. **No. 1.032.435.044** conforme a las facultades conferidas mediante la Escritura Pública No. 1041 de 2024, quien actúa en calidad de ARRENDATARIO Y TENEDOR del inmueble anteriormente mencionado, entregado por parte de la COMPAÑIA DE LUBRICANTES S.A. con NIT 860.080.144-4 en calidad de **PROPIETARIO** del inmueble ubicado en la Avenida Calle 24 No. 96-45 de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con Matricula inmobiliaria No. 50C–1512696, el cual fue entregado en virtud del contrato de arrendamiento de fecha del 31 de marzo de 2008 y sus respectivos otrosí, suscrito entre las partes.

SEGUNDO: El objeto del Contrato de Arrendamiento a suscribir consiste en: <<***CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DESTINADO PARA EL ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DEL ARCHIVO DE GESTIÓN Y CENTRAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.***>>

TERCERO: El valor del contrato de arrendamiento se establece en hasta la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.398.862)** incluido IVA (si aplica), administración y los demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La contratación que se aborda en el presente documento se encuentra amparada en el CDP No. 14026 de fecha 14 de enero del 2026 expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT.

CUARTO: Las condiciones del contrato de arrendamiento son las establecidas en el estudio previo suscrito por el Subdirector Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y l as que para el efecto se establezcan en el contrato suscrito entre las partes.

QUINTO: La justificación técnica y demás documentos previos del contrato de arrendamiento podrán consultarse en el Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual ubicado en el sexto piso de la Calle 43 No. 57-41 y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos en sede administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

El presente acto se expide en Bogotá D.C., a los **2026-01-19**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO
Secretaria General

Elaboró: Nelson Ruben Piñeres Senior / Abogado Contratista GITGC

Revisó: Erika Bibiana Cala Esquivel / Abogado Contratista GITGC

Revisó y aprobó: David Esneyder Aguilera Peralta - Coordinador GIT para la Gestión Contractual

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999